

Visto el expediente **IVAI-REV/631/2012/I y su acumulado IVAI-REV/632/2012/II**, formado con motivo de dos recursos de revisión interpuestos por -----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El recurrente ----- solicitó en fecha ocho de agosto de dos mil doce, vía Sistema Infomex- Veracruz, al Sujeto Obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz**, la siguiente información:

"...1- como se regula dentro de la administración pública municipal la Comunicación ante los medios de comunicación, de los funcionarios tanto de confianza como de los demás miembros de cabildo.

2- las opiniones de los funcionarios de su administración antes (sic) los medios de comunicación son autorizadas por usted, cuenta con su anuencia.

3-Tiene usted un coordinador de comunicación social jefe de prensa que coordina los boletines de prensa, su imagen publica (sic), agenda sus entrevistas antes (sic) los medios de comunicación escritos o electrónicos de radio o televisión

4-Las declaraciones que hacen sus funcionarios públicos de confianza, ante los medios de comunicación sobre temas de la problemática municipal son a título de su administración pública municipal, son autorizados por el cargo que desempeñan en el , (sic) o son expresiones libres de los servidores públicos y estos son responsabilidad de quien la vierte ante la opinión publica (sic)

5- de existir un director de prensa encargado de los medios de comunicación podría darme el nombre perfil del ciudadano sueldo y prestaciones

6. – Es mi deseo tener una relación de los contratos que su administración municipal ha celebrado con los medios electrónicos de prensa escrita de radio o de televisión , pago de facturas y pago de servicios que el ayuntamiento ha erogado por conceptos del pago de periódicos, revistas y entrevistas con los medios de comunicación..."

"... En la nota periodística el día 15 de junio se cabecea Tlapacoyan, Ver; 12 de julio del 2012. Dice; Los problemas por espacios territoriales son constantes en el municipio, después del predio San Luis Izapa, ahora los ojos están puestos en el predio Loma Linda, un lugar donde los colonos fueron defraudados y para evitar cualquier injerencia se colocaron cadenas a la entrada del lugar. (sic) mas adelante describe El lugar se ubica por la entrada a Tomata, varios colonos fueron defraudados y a manera de protesta encadenaron el lugar, ahora ellos lo cerraron para que nadie ingrese, ni los supuestos dueños
En relación a este punto le formulo la siguiente petición de información

1- usted como presidenta municipal autorizo esa declaración.

2- tiene conocimiento de algún delito o denuncia sobre este tema del predio

3-el año pasado le pedimos mediante oficio una entrevista a través del Srio de gobierno podría darme la fecha en que se agenda, copia de la minuta de trabajo y acuerdo de la misma, y las personas que en ella intervinieron y los acuerdos tomados..."

II. El Sujeto Obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz**, omitió, dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitir respuesta al respecto.

III. Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado desatiende los requerimientos contenidos en el acuerdo admisorio, lo cual permite presumir como ciertos los hechos que se le imputan al sujeto obligado, respecto de las manifestaciones vertidas por el recurrente en lo tocante a la falta de respuesta a la solicitud de información.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, fracciones I, II, III, IV, y V, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71, 72, 87, 88, fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*, de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que *"La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."*, por lo que este Pleno puede afirmar que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados, como lo es el **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoyan, Veracruz**, es pública.

En efecto las constancias generadas por el Sistema Infomex Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, incumplió con su obligación de permitir el acceso a la información, al no encontrarse documentada respuesta o determinación alguna notificada al ahora revisionista dentro del plazo legal previsto, hecho que constituye una flagrante violación al derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 59 de la Ley de la materia.

La falta de respuesta a una solicitud de información dentro del plazo legal previsto, infringe la garantía de acceso a la información pública que toda persona tiene derecho a ejercer ante cualquier entidad pública estatal o municipal, organismo autónomo, partido, agrupación o asociación política u organización de la sociedad civil que reciba recursos públicos, por lo que este Órgano Garante debe revisar si la negativa total o parcial de los sujetos obligados de proporcionar la información solicitada se encuentra apegada a derecho para en su caso resolver conforme a lo previsto por el artículo 69.1 del Ordenamiento legal en consulta.

Así las cosas la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si la omisión del sujeto obligado de responder y proporcionar la información solicitada vulnera el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y si le asiste la razón a éste última para demandar su entrega, en los términos solicitados.

En razón de lo expuesto este Consejo General, analiza la naturaleza de la información solicitada, a efecto de verificar si es pública y si le asiste o no la razón al recurrente en demandar su entrega.

Lo anterior, debido a que conforme con lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 30 de la Ley de Transparencia vigente, corresponde a este Organismo Autónomo la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares, así como también garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Ciertamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en sus artículos 3.1, 4.1, 11, 57.1, 59.1 y 64.1, que toda la información que los sujetos obligados generen, guarden o custodien es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, por ende toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al en que se haya recibido dicha solicitud; la obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en el supuesto de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información; el solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64.1 de la Ley invocada.

Retomando el sentido de la solicitud de información, la parte recurrente pide al Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, que le informe:

1. ¿Cómo se regula dentro de la administración pública municipal los comunicados o declaraciones ante los medios de comunicación, de los funcionarios tanto de confianza como de los demás miembros de cabildo?;
2. Si las opiniones de los funcionarios de su administración ante los medios de comunicación son autorizadas por la Presidencia Municipal;
3. Si hay un Coordinador de Comunicación Social, Jefe o Director de Prensa y si dentro de sus funciones están las de coordinar los boletines de prensa, imagen pública del Presidente Municipal, llevar el control o agenda de las entrevistas ante los medios de comunicación escritos, electrónicos, de radio o televisión; así como el Perfil del puesto, sueldo y prestaciones;
4. Si las declaraciones que hacen los funcionarios públicos de confianza ante los medios de comunicación sobre temas de la problemática municipal son a título de la administración municipal o a título personal y si son responsabilidad de quien las vierte a la opinión pública.
5. Relación de Contratos celebrados con los medios de comunicación electrónicos, escritos, de radio o televisión;
6. Pago de facturas y servicios erogados por concepto de periódicos, revistas y entrevistas con los medios de comunicación;
7. Si la Presidencia Municipal autorizó una declaración hecha por un funcionario menor del Ayuntamiento a la Licenciada Vianey Lara Reyes, Corresponsal del portal solución política, MS noticias publicada el quince de julio de dos mil doce;
8. Si tiene conocimiento de algún delito o denuncia sobre este tema del predio;
9. De la entrevista solicitada, a través del Secretario de Gobierno, con la Presidente Municipal el año pasado, copia de la agenda donde conste la fecha en que fue celebrada, copia de la minuta de trabajo, personas que intervinieron y copia los acuerdos tomados.

En primer lugar, es necesario precisar que conforme lo establecido en el artículo 3, fracciones V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe entenderse por:

“V. Documentos: Los expedientes, reportes, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;

IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;...”
[Énfasis añadido]

En este sentido, la información pública es la contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, conserven en su poder o archiven, en virtud del ejercicio de sus actividades.

De lo enunciado se desprende que lo solicitado por el recurrente en los puntos 2, 4, 7 y 8 se trata de cuestionamientos tendientes a una declaración unilateral u opinión por parte de la Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, por lo que no se trata de información pública, por lo que sólo deberá proporcionarlo si dicha información consta en documentos que el sujeto obligado pudiese generar, resguardar o poseer en el ejercicio de sus actividades como entidad pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 848.

Por otra parte, tenemos que lo enunciado en los puntos 1, 3, 5, 6 y 9 restantes tiene relación con diversas obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que a continuación se analizará punto por punto, por lo que deberá ponerse a disposición del solicitante por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de la materia.

Ahora bien, respecto a lo solicitado en el punto número 1, la información requerida consiste en la **normatividad que regula la actividad ante los medios de comunicación del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz**, lo que forma parte de las obligaciones de transparencia conforme lo ordenado en el artículo 8.1 fracción I de la Ley de la materia que dispone que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada, de acuerdo a sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, la información pública relativa a *las leyes, reglamentos, bandos de policía, gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad*, en concordancia con lo que señala el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

En atención a lo peticionado en el punto 3, esto es, **si existe un Coordinador de Comunicación Social, Jefe o Director de Prensa y si dentro de sus funciones están las de coordinar los boletines de prensa, imagen pública del Presidente Municipal, llevar el control o agenda de las entrevistas ante los medios de comunicación escritos, electrónicos, de radio o televisión; así como el Perfil del puesto, sueldo y prestaciones**, se trata de información pública que también forma parte de las obligaciones de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 fracciones II, III y IV de la Ley de la materia y los Lineamientos Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos Generales antes citados, normatividad que constriñe a los sujetos obligados a publicar lo relativo a su estructura orgánica, atribuciones de las diversas áreas administrativas, directorio y la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos.

Información que es generada y debe ser resguardada por el sujeto obligado de conformidad con los artículos 35 fracción V, 45 fracción IV, 70 fracción IV, 186 y 187 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra disponen:

“Artículo 35. **Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:**

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, **se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones.**

Artículo 45. La **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y **tendrá las atribuciones siguientes:**

IV. **Formular** los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de **la plantilla de personal**, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. **Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:**

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.**

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizará el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos que al efecto expida el Congreso del Estado.

El Congreso del Estado podrá designar representantes para que participen como observadores en la entrega y recepción.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán ser:

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente...”
[Énfasis añadido]

Además, en lo tocante a la percepción salarial de los empleados, como ya se mencionó, la información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos forma parte de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados según lo ordenado en el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de la materia.

La fracción en comento, señala que deberán publicarse el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios, desagregado por puestos.

A su vez la fracción II, del numeral Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, señala que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberán comprender todas las remuneraciones que éstos perciban por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará especificando:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
 - a) Dietas y sueldo base neto;
 - b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
 - a) Seguros;
 - b) Prima vacacional;
 - c) Aguinaldo;
 - d) Ayuda para despensa o similares;
 - e) Vacaciones;
 - f) Apoyo a celular;
 - g) Gastos de representación;
 - h) Apoyo por uso de vehículo propio;
 - i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
 - j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público

Luego, entonces conforme con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información debe entregarse omitiendo cualquier dato personal que únicamente pueden proporcionarse cuando exista consentimiento expreso de su titular y en el caso en particular no se encuentra justificado que los servidores públicos a que se refiere la solicitud de información haya expresado su

conformidad para que se proporcionaran los datos personales que obran en dichos documentos y que, deben ser protegidos por los sujetos obligados y por el propio Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, según lo prevén los artículos 2, fracción IV, 20 y 30, de la Ley de la materia.

Respecto de **la relación de Contratos celebrados con los medios de comunicación**, enunciada en el punto número 5, es de subrayarse que de conformidad con la obligación de transparencia, prevista en el artículo 8.1 fracción XIV de la Ley 848, así como en el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada toda la información relativa a las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada. Difusión que comprende: 1. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada; 2. **Los contratos o pedidos resultantes, su objeto, importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;** la razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato, los plazos de cumplimiento del contrato; 3. Un listado con las ofertas económicas consideradas; 4. Los fallos emitidos, que deberán contener: Nombre o razón social del contratista o proveedor; objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia del contrato.

Aunado a lo anterior, el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone que es atribución del Presidente Municipal, en unión del Síndico, suscribir los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Honorable Ayuntamiento, de lo que se desprende que lo solicitado es información que el sujeto obligado posee.

Por cuanto hace al **pago de facturas y servicios erogados por concepto de periódicos, revistas y entrevistas con los medios de comunicación**, mencionado en el punto 6, es importante destacar que se trata de información pública respecto de la cual el Sujeto Obligado es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones, ya que se trata de documentos que respaldan la realización de una operación económica; por ello, para llevar el control de sus recursos financieros el sujeto obligado debe necesariamente generar y tener en su archivo o poder dicha documentación.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada Ayuntamiento contará con una Tesorería Municipal, la cual tiene dentro de sus facultades administrar los fondos municipales.

Además, los gastos para el pago de medios de comunicación, deben estar comprendidos en el presupuesto aprobado y ejercido por el Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, puesto que en términos de los artículos 315, 316, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda pública que se realicen con recurso aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio. Este gasto público se sujetará al monto autorizado por los programas y partidas presupuestales; esto es, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos autorizado o modificado conforme a lo establecido en el citado Código Hacendario, de lo que se colige que cualquier concepto de gasto debe contar previamente con la asignación presupuestal correspondiente, siendo la Tesorería Municipal la encargada de efectuar los cobros y pagos correspondientes.

Igualmente, acorde a lo establecido en el diverso artículo 359, fracción IV del Código Hacendario Municipal en consulta, la Tesorería Municipal es la responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público municipal, por el plazo que señale la ley.

Ahora bien, por tratarse de documentos que contienen información tanto pública como confidencial deberá entregarse en términos del contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, se proporcionará únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como confidenciales.

En lo tocante a la **copia de la agenda donde conste la fecha en que fue celebrada la entrevista con la Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, solicitada por conducto del Secretario de Gobierno, copia de la minuta de**

trabajo y acuerdos tomados se trata de información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 fracciones IV, V, VI, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que debe proporcionarla.

Lo anterior, en virtud de que el recurrente está solicitando le sea entregada copia de la agenda o minuta de trabajo en el que conste que haya sido celebrada una audiencia o entrevista llevada a cabo por un servidor público en el ejercicio de las labores que desempeña. Asimismo, solicita los acuerdos que en tal evento fueron adoptados, siendo que precisamente el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave faculta al Presidente Municipal a ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, además, tal información tiene relación con la hipótesis prevista en el artículo 8.1 fracción I de la Ley 848 que establece como obligación de transparencia la de publicar y mantener actualizados, entre otros, los acuerdos que regulan la actividad de los sujetos obligados, por lo que le asiste la razón al recurrente en demandar su entrega.

Cabe señalar que al formular las solicitudes de información, -----, requirió que la entrega se efectuara vía **Sistema Infomex- Veracruz, sin costo**, modalidad de entrega que a decir del Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo es un medio de orientación para que el sujeto obligado conozca cual es la vía que prefiere la promovente para que se haga llegar la información, pero de forma alguna implica que ese sea el medio por el cual el sujeto obligado conserva la información solicitada por el particular, de ahí que la modalidad elegida por la ahora recurrente, depende del formato en el que se haya generado la información y de la obligación que tenga la entidad municipal para generarla en los términos solicitados.

Disposición que se sustenta en el contenido de la fracción IV del artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al señalar que el sujeto obligado debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre generada.

En tal sentido, el Honorable Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, al adherirse al Infomex-Veracruz, está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través de este Sistema, siempre que se hayan formulado por esa vía, pero dicha respuesta no implica que la información solicitada se deba remitir al particular a través de esa misma plataforma tecnológica, salvo que el formato en el que se haya generado la información lo permita, y el sujeto obligado este constreñido a generar la información vía electrónica.

Modalidad que en el caso a estudio y respecto a la relación **de los registros requeridos**, no es exigible a la entidad municipal, porque aún y cuando la información materia de su solicitud se relaciona con aquella que de oficio está obligada a transparentar, no debe perderse de vista que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda de dos mil diez, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultables en el link **<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30>** la población de Tlapacoyan, Veracruz, es menor a setenta mil habitantes, motivo por el cual, y en términos de lo que prevé el numeral 9.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe dar publicidad a sus obligaciones de transparencia a través de su Unidad de Acceso, colocando en el recinto municipal un tablero o una mesa de información, estando a su elección el publicitar dicha información en un sitio de internet, siempre que tenga acceso al uso de las nuevas tecnologías de la información, disponibilidad, que en forma alguna se encuentra justificada en actuaciones, toda vez que el sujeto obligado fue omiso en atender los requerimientos que en la fase de substanciación del recurso le formulara el Consejero Ponente, de ahí que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá proporcionar a la recurrente:

- a) **¿Cómo se regula dentro de la administración pública municipal los comunicados o declaraciones ante los medios de comunicación, de los funcionarios tanto de confianza como de los demás miembros de cabildo?;**
- b) **Si hay un Coordinador de Comunicación Social, Jefe o Director de Prensa y si dentro de sus funciones están las de coordinar los boletines de prensa, imagen pública del Presidente Municipal, llevar el control o agenda de las entrevistas ante los medios de comunicación escritos, electrónicos, de radio o televisión; así como el Perfil del puesto, sueldo y prestaciones;**

- c) **Relación de Contratos celebrados con los medios de comunicación electrónicos, escritos, de radio o televisión;**
- d) **Pago de facturas y servicios erogados por concepto de periódicos, revistas y entrevistas con los medios de comunicación;**
- e) **De la entrevista solicitada, a través del Secretario de Gobierno, con la Presidente Municipal el año pasado, copia de la agenda donde conste la fecha en que fue celebrada, copia de la minuta de trabajo, personas que intervinieron y copia los acuerdos tomados.**

Precisando que si la información se encuentra en versión electrónica deberá hacerla llegar a la promovente vía Sistema Infomex-Veracruz, al ser ésta la forma de entrega requerida, remitiéndola además a su correo electrónico; en caso contrario, se sujetara a la modalidad en cómo este generada por el sujeto obligado y de forma gratuita al haber sido omiso en responder las solicitudes de información, de conformidad con lo ordenado en el artículo 62.1 de la Ley de Transparencia vigente.

Finalmente, la información solicitada en relación a:

- a) Si las opiniones de los funcionarios de su administración ante los medios de comunicación son autorizadas por la Presidencia Municipal;
- b) Si las declaraciones que hacen los funcionarios públicos de confianza ante los medios de comunicación sobre temas de la problemática municipal son a título de la administración municipal o a título personal y si son responsabilidad de quien las vierte a la opinión pública.
- c) Si la Presidencia Municipal autorizó una declaración hecha por un funcionario menor del Ayuntamiento a la Licenciada Vianey Lara Reyes, Corresponsal del portal solución política, MS noticias publicada el quince de julio de dos mil doce;
- d) Si tiene conocimiento de algún delito o denuncia sobre este tema del predio;

Toda vez que como ya se analizó se trata de opiniones o cuestionamientos tendientes a una declaración unilateral, lo que no es materia del derecho de acceso a la información pública, el sujeto obligado solamente deberá proporcionarla si ésta consta en algún documento que el sujeto obligado posea, genere o resguarde.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoque** el acto impugnado consistente en la falta de respuesta a las solicitudes de información folios 00338612 y 00338712, y se **ordena** al Sujeto Obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada, remitiendo la respuesta a su correo electrónico -----y vía Sistema Infomex-Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que se le notifique que ha causado estado la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia vigente y de cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. El recurrente deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; podrá impugnar la presente resolución a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

CUARTO. Hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos